

FORO - CASO PRÁCTICO

La frontera como arma: las crisis migratorias de Ceuta (2021 y 2026) ante el derecho internacional, la seguridad y la defensa

Guerra híbrida, instrumentalización de los flujos migratorios y vulneración de derechos humanos

Actividad práctica: simulación de mesa de crisis

1.1. Planteamiento

Se simula una mesa de crisis interinstitucional convocada de urgencia en los primeros días de septiembre de 2026, tras conocerse el informe del CENIF y mientras la Audiencia Nacional decide sobre la apertura de diligencias. Cada grupo asume un rol institucional y debe defender una posición coherente con los intereses, el mandato jurídico y la información disponible para ese actor, distinguiendo siempre entre lo que puede afirmar como hecho probado y lo que constituye valoración política.

1.2. Roles sugeridos

Se proponen cinco roles; en grupos reducidos pueden fusionarse el 4 y el 5, o prescindirse del 5.

Grupo A – Gobierno de España (Ministerios del Interior y de Defensa)

Mandato del grupo

Defender la actuación del Gobierno (despliegue del Ejército de Tierra, gestión de los retornos, cautela en la atribución pública de responsabilidad a Marruecos) ante las críticas parlamentarias y de la opinión pública, sin comprometer la relación bilateral con Rabat ni anticipar el resultado de la instrucción judicial.

Preguntas guía para preparar la intervención

1. ¿Qué información tenía el Gobierno antes del 30 de julio y qué margen de decisión tenía realmente con esa información?
2. ¿Por qué evitar la atribución directa a Marruecos puede ser, a la vez, prudencia diplomática y déficit de rendición de cuentas?
3. ¿Cómo justifica jurídicamente el despliegue del Ejército de Tierra en apoyo de la Guardia Civil?
4. ¿Qué medidas de prevención propone para una próxima crisis ‘más pequeña, más gradual, más ambigua’?

Grupo B – Reino de Marruecos (posición oficial)

Mandato del grupo

Negar la existencia de una operación dirigida por el Estado marroquí, sostener que el origen del episodio está en redes de tráfico de personas y en la difusión de rumores en redes sociales, y reclamar que cualquier señalamiento público se sustente en prueba y no en informes policiales unilaterales de otro Estado.

Preguntas guía para preparar la intervención

5. ¿Qué estándar de prueba exigiría Marruecos para aceptar la atribución de responsabilidad por la conducta de sus agentes?
6. ¿Cómo se relaciona este episodio con la disputa sobre el Sáhara Occidental y con la posición española sobre ese territorio?
7. ¿Qué reproches puede dirigir Marruecos a España sobre la gestión de la frontera y la cooperación migratoria previa?

Grupo C – Comisión Europea / Frontex

Mandato del grupo

Valorar si procede activar el Reglamento (UE) 2024/1359 por instrumentalización de migrantes, ponderando la necesidad de solidaridad y excepcionalidad procedimental frente a las garantías del sistema común de asilo, y coordinar la respuesta con el resto de Estados miembros.

Preguntas guía para preparar la intervención

8. ¿Se cumplen los requisitos del Reglamento (UE) 2024/1359 para calificar el episodio como 'instrumentalización'?
9. ¿Qué garantías de derechos humanos no pueden excepcionarse bajo ninguna circunstancia, aunque se active el régimen de crisis?
10. ¿Qué papel debe jugar la Unión en sus relaciones con Marruecos (cooperación migratoria, fondos, acuerdos comerciales) a la luz de este episodio?

Grupo D – Organización de derechos humanos (Caminando Fronteras / Amnistía Internacional)

Mandato del grupo

Exigir el esclarecimiento del balance real de víctimas, denunciar el riesgo de vulneración del principio de no devolución y de la prohibición de expulsiones colectivas en los retornos masivos practicados entre el 30 de julio y el 5 de agosto, y reclamar responsabilidades a ambos lados de la frontera.

Preguntas guía para preparar la intervención

11. ¿Por qué discrepan tan sustancialmente las cifras oficiales de víctimas y las de Caminando Fronteras? ¿Qué consecuencias jurídicas tiene esa incertidumbre?

12. ¿Es aplicable al episodio de 2026 la doctrina del TEDH en N.D. y N.T. contra España, o median diferencias relevantes con el caso de 2014 resuelto por esa sentencia?
13. ¿Qué relación establece esta organización entre el episodio de 2026 y la tragedia de la valla de Melilla de junio de 2022?

Grupo E – Panel de análisis de seguridad y defensa (think tank / CENIF)

Mandato del grupo

Presentar el episodio en términos estratégicos: patrón de guerra híbrida, capas de atribución (facilitación operativa, amplificación informativa) y recomendaciones de política de seguridad y defensa para reducir la vulnerabilidad española ante futuras crisis ambiguas y graduales.

Preguntas guía para preparar la intervención

14. ¿Qué diferencia hay entre atribución técnica, política e informativa, y por qué es crucial no confundirlas?
15. ¿Qué falló en la cadena de alerta temprana: la producción de inteligencia, su transmisión, la valoración política o la ejecución operativa?
16. ¿Qué reformas institucionales (coordinación interagencial, protocolos de escalado) recomienda este panel?

1.3. Ficha de posición grupal

Cada grupo entrega, antes de su intervención, una ficha breve (media página) con: (a) los tres hechos del dossier que sustentan su posición; (b) la base jurídica o estratégica invocada; (c) una petición o conclusión concreta dirigida al resto de actores.

1.4. Preguntas transversales para el debate plenario

1. ¿Es posible sostener simultáneamente que un episodio constituye ‘guerra híbrida’ en el plano estratégico y que las personas que lo protagonizan son víctimas que merecen protección en el plano de los derechos humanos? ¿Son estas dos calificaciones incompatibles?
2. ¿Qué exige el Derecho Internacional para pasar de la ‘alta confianza’ en la facilitación operativa marroquí a la atribución jurídica de responsabilidad al Estado marroquí? ¿Basta el informe del CENIF?
3. ¿La activación del régimen de crisis del Reglamento (UE) 2024/1359 puede convertirse, en la práctica, en un instrumento que erosione las garantías de asilo precisamente en los casos en que más se necesitan?
4. ¿Qué lecciones deja la comparación entre 2021 y 2026 sobre la capacidad de España para anticipar y responder a este tipo de episodios?

5. ¿Qué papel debería jugar el Ejército en la gestión de crisis fronterizas de esta naturaleza, y dónde se sitúa el límite entre apoyo a la seguridad interior y militarización de la política migratoria?

FORO (actividad INDIVIDUAL de cierre)

A formular de forma individual, con una extensión máxima de un folio, tras la sesión (puede completarse fuera del aula si el tiempo no permite finalizarlo).

1. Defina 'zona gris' y explique, con un ejemplo tomado del dossier, por qué el episodio de julio de 2026 se ajusta —o no— a esa categoría.
2. Explique las reglas de atribución de responsabilidad internacional aplicables a la conducta de los gendarmes marroquíes según el Proyecto de Artículos de la CDI (2001), y valore si la información disponible en este dossier sería suficiente para sostener esa atribución ante un tribunal internacional.
3. Compare la doctrina de la sentencia N.D. y N.T. contra España (TEDH, 2020) con los hechos del retorno masivo de personas entre el 30 de julio y el 5 de agosto de 2026. ¿Concurren las circunstancias que el TEDH consideró determinantes en aquel caso?
4. ¿Qué riesgos y qué garantías plantea, en su opinión razonada, la activación del Reglamento (UE) 2024/1359 en un episodio como el de Ceuta 2026?
5. A la luz de los cuatro hipótesis sobre la respuesta española (subestimación, fallo sistémico, contención deliberada, tolerancia deliberada), ¿cuál le parece mejor sustentada y por qué? Razone qué estándar probatorio exigiría descartar las demás.

2.- Marco teórico: guerra híbrida, zona gris e instrumentalización de la migración

La doctrina estratégica contemporánea distingue la «guerra híbrida» de la guerra convencional por su carácter multidimensional: combina presión física, ambigüedad deliberada sobre la autoría, instrumentalización de flujos de personas o información y explotación narrativa posterior, todo ello por debajo del umbral que activaría una respuesta militar clásica o la calificación de «ataque armado» en el sentido del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Este espacio de ambigüedad calculada es lo que se conoce como «zona gris».

La «instrumentalización de la migración» (coercive engineered migration, en la literatura anglosajona) designa el uso deliberado por un Estado de los movimientos de población, propios o de terceros países, como vector de presión política sobre otro Estado. No es un fenómeno inédito: se ha documentado en episodios como la crisis fronteriza entre Bielorrusia y Polonia/Lituania (2021) o, precisamente, en la crisis de

Ceuta de mayo de 2021, cuando el ingreso de entre 10.000 y 12.000 personas coincidió con el ingreso hospitalario en España del líder del Frente Polisario, Brahim Gali, y fue calificado por la doctrina española como una operación de zona gris «planificada y dirigida desde el vértice del Estado marroquí» (De la Corte Ibáñez y Torrens, 2025).

Conviene distinguir tres planos analíticos que con frecuencia se confunden en el debate público y que este caso práctico exige separar:

6. El plano estratégico-conceptual: si el episodio responde a un patrón de coerción graduada (guerra híbrida/zona gris) y qué actores intervienen en cada capa (facilitación operativa, amplificación informativa, explotación narrativa).
7. El plano de la responsabilidad internacional: si la conducta de agentes concretos es jurídicamente atribuible a un Estado conforme a las reglas de atribución del Derecho Internacional, lo que exige un estándar probatorio distinto —y más exigente— que la calificación estratégica.
8. El plano de los derechos humanos: con independencia de cuál sea el origen o la motivación del flujo migratorio, las obligaciones del Estado receptor frente a las personas que cruzan la frontera (no devolución, prohibición de expulsiones colectivas, protección de la vida) son autónomas y no se diluyen por el hecho de que el episodio pueda calificarse de «híbrido».

Este caso práctico pide precisamente que el alumnado no colapse estos tres planos en un único juicio, sino que aplique a cada uno el estándar de análisis que le corresponde.

3.- Dossier fáctico

3.1. Antecedente: la crisis de Ceuta de mayo de 2021

Entre el 17 y el 19 de mayo de 2021 accedieron a Ceuta entre 10.000 y 12.000 personas, alrededor de 2.000 de ellas menores no acompañados, coincidiendo con el ingreso hospitalario en España del líder del Frente Polisario, Brahim Gali. Dos informes sucesivos del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) —el primero emitido a los pocos días del episodio y el segundo aproximadamente un mes después— concluyeron que la apertura de la frontera formaba parte de una estrategia de presión de Rabat vinculada a la disputa sobre el Sáhara Occidental. El análisis más detallado disponible en la doctrina española califica el episodio como una operación de zona gris planificada y dirigida desde el vértice del Estado marroquí, y subraya el carácter reactivo e improvisado de la respuesta institucional española (De la Corte Ibáñez y Torrens, 2025).

3.2. La crisis de julio-agosto de 2026: cronología

Fecha	Hecho
8 de julio	El Tribunal Supremo resuelve que el rechazo en frontera solo es aplicable a quienes superan vallas físicas; las personas interceptadas en el mar acceden al procedimiento ordinario.
20-29 de julio	Entrada de aproximadamente 1.500 personas en diez días; la Policía advierte de la saturación de los dispositivos de acogida. El CENIF documenta el riesgo en productos de inteligencia del 27 al 29 de julio.
30-31 de julio	Coincidiendo con la Fiesta del Trono marroquí, se produce la entrada masiva: entre 50.000 y 72.000 personas cruzan la frontera en unas veinticuatro horas, en su mayoría a nado rodeando los espigones de El Tarajal y Benzú, en una ciudad de poco más de 84.000 habitantes. Unas 70.000 personas son retornadas a Marruecos. El Gobierno despliega al Ejército de Tierra en apoyo de la Guardia Civil y la Policía Nacional.
3 de agosto	El Parlamento Europeo abre una investigación sobre el episodio.
4-5 de agosto	Caminando Fronteras verifica 141 muertes (78 en aguas españolas, 63 en el lado marroquí); el Ministerio del Interior ofrece cifras oficiales de decenas de fallecidos. Persiste el desacuerdo sobre el balance de víctimas.
Primeros días de septiembre	Trasciende el informe del Centro Nacional de Inmigración y Fronteras (CENIF, Comisaría General de Extranjería y Fronteras) remitido a la Audiencia Nacional, que atribuye a gendarmes marroquíes —actuando bajo dirección de agentes de paisano— la organización de la entrada masiva, con una finalidad distinta de la estrictamente migratoria.

El presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, calificó lo ocurrido como una «violación de la integridad territorial» española, si bien evitó atribuir responsabilidad directa a las autoridades marroquíes, que negaron haber promovido o tolerado las entradas y las imputaron a las redes de tráfico de personas y a rumores difundidos en redes sociales. Según los análisis disponibles, la convocatoria se organizó en buena medida a través de un grupo digital marroquí con más de 180.000 integrantes.

3.3. La expresión «misiles humanos»

El informe del CENIF describe el fenómeno con la expresión «misiles humanos», que no pretende convertir a los migrantes en combatientes sino ilustrar «el uso deliberado de grandes movimientos de población como vector de presión contra otro Estado»: personas instrumentalizadas como herramienta geopolítica para generar impacto político, social y de seguridad sin recurrir a la fuerza militar convencional. El documento policial sostiene que «la finalidad migratoria habría sido la cobertura formal de una operación dirigida desde Marruecos», cuyo objetivo real sería «violar la frontera española (y de la Unión Europea) bajo la apariencia de una crisis migratoria».

3.4. Alerta temprana y atribución: hipótesis en competencia

Un análisis del episodio como «crisis híbrida» (Minerva Institute, 2026) distingue entre la producción de inteligencia (el CENIF documentó el riesgo entre el 27 y el 29 de julio), su transmisión institucional, la valoración política del riesgo y la respuesta operativa efectiva, y concluye que «la vulnerabilidad más relevante revelada por Ceuta puede encontrarse precisamente en la distancia entre conocer una amenaza y convertir ese conocimiento en decisión». El mismo análisis mantiene abiertas cuatro hipótesis no excluyentes sobre la actuación española (subestimación razonable del riesgo, fallo sistémico de coordinación interagencial, contención deliberada para evitar escalada diplomática, o tolerancia deliberada), y advierte de que la hipótesis de tolerancia deliberada exige «el estándar probatorio más alto» y permanece no demostrada.

En cuanto a la atribución de la autoría material, el mismo estudio distingue una atribución de «alta confianza» sobre la facilitación operativa marroquí sobre el terreno (uniformada y de paisano), frente a una atribución de «baja confianza» respecto de una orden expresa al máximo nivel del Estado marroquí, no probada públicamente. También documenta una fase informativa posterior de amplificación narrativa por canales rusos y de explotación del marco del «colonialismo» por actores próximos a posiciones proisraelíes, advirtiendo expresamente de que «identificar a quien amplifica una narrativa no equivale a identificar a quien produjo el acontecimiento que la hizo posible».

3.5. El antecedente de la tragedia de la valla de Melilla (junio de 2022)

El 24 de junio de 2022, al menos 23 personas murieron y decenas resultaron heridas cuando entre 1.700 y 2.000 personas intentaron saltar la valla fronteriza de Melilla, en episodios de aglomeración y uso de la fuerza documentados por organismos de derechos humanos a ambos lados de la frontera. El suceso, calificado por organizaciones como Amnistía Internacional de «masacre», constituye un antecedente ineludible para valorar el uso de la fuerza en la gestión fronteriza hispano-marroquí y la actuación de la gendarmería marroquí frente a personas migrantes.

4.- Marco jurídico y político de referencia

4.1. Uso de la fuerza y umbral del «ataque armado»

El artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. La doctrina discute si una operación de instrumentalización migratoria de esta magnitud puede equipararse a un «ataque armado» en el sentido del artículo 51 —lo que legitimaría una respuesta en legítima defensa— o si, por el contrario, permanece deliberadamente por debajo de ese umbral, integrando la llamada «zona gris»: acciones coercitivas graduadas que buscan generar efectos estratégicos evitando el marco jurídico y político del conflicto armado.

4.2. Responsabilidad internacional del Estado

El Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos (CDI, 2001) establece en su artículo 4 que la conducta de todo órgano del Estado se considera hecho del Estado, y en su artículo 8 que también lo es la conducta de una persona o grupo de personas que actúe de hecho por instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado. La calificación de la conducta de gendarmes marroquíes como hecho atribuible al Reino de Marruecos exige, por tanto, un estándar probatorio autónomo, distinto del juicio estratégico sobre si el episodio constituye «guerra híbrida»: no basta con la sospecha o la conveniencia narrativa, sino que debe acreditarse el vínculo de dirección o control efectivo.

4.3. Derecho Internacional de los Derechos Humanos

- Principio de no devolución (non-refoulement): artículo 33 de la Convención de Ginebra de 1951 y artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), que prohíbe devolver a una persona a un territorio donde corra riesgo de tortura o tratos inhumanos.
- Prohibición de expulsiones colectivas: artículo 4 del Protocolo n.º 4 al CEDH. La sentencia de la Gran Sala del TEDH de 13 de febrero de 2020 en el asunto N.D. y N.T. contra España —relativo precisamente a devoluciones «en caliente» en la valla de Melilla— sostuvo que la ausencia de expulsión colectiva puede justificarse por la propia conducta culpable de quienes acceden de forma tumultuaria y violenta al territorio, aprovechando su número, si el Estado ofrece un acceso real y efectivo a vías legales de entrada. Esta doctrina, muy discutida, es de aplicación directa al debate sobre la respuesta española de 2026.
- Derecho a la vida: artículo 2 CEDH y artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con obligaciones positivas de protección que se proyectan sobre la actuación de las fuerzas de seguridad en la gestión de aglomeraciones fronterizas masivas.

4.4. El marco de la Unión Europea: el Reglamento (UE) 2024/1359

El Reglamento (UE) 2024/1359, integrado en el nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, regula expresamente las «situaciones de crisis y de fuerza mayor» en el ámbito migratorio, incluyendo el supuesto de instrumentalización de migrantes por un tercer país o un agente no estatal con el objetivo de desestabilizar a la Unión o a un Estado miembro. Su activación permite excepciones temporales a determinadas garantías procedimentales del sistema común de asilo, lo que plantea una tensión evidente con el marco de derechos humanos descrito en el epígrafe anterior y constituye uno de los ejes centrales del debate que este caso práctico propone.

4.5. Marco constitucional y de defensa español

El artículo 8 de la Constitución española atribuye a las Fuerzas Armadas la misión de garantizar la soberanía e independencia de España y defender su integridad territorial.

La Ley Orgánica 5/2005, de la Defensa Nacional, y el marco de actuación de las Fuerzas Armadas en apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado permiten su despliegue en misiones distintas de la defensa militar clásica, como ocurrió en julio de 2026. El caso invita a valorar los límites de esa actuación de apoyo y su distinción respecto de operaciones propiamente militares.

4.6. Trasfondo geopolítico: la cuestión del Sáhara Occidental

Naciones Unidas mantiene el Sáhara Occidental en la lista de territorios no autónomos pendientes de descolonización. Marruecos reclama su soberanía sobre el territorio, mientras el Frente Polisario defiende el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí. España, como antigua potencia administradora, ocupa una posición jurídica y políticamente sensible en esta disputa, lo que explica por qué ambos episodios de crisis fronteriza –2021 y 2026– se sitúan en el mismo trasfondo geopolítico.

Bibliografía y fuentes documentales

Doctrina y análisis

De la Corte Ibáñez, L. y Torrens, X. (2025). Análisis de la crisis de Ceuta de mayo de 2021 como operación de zona gris. [Referencia citada por el usuario para el precedente de 2021].

Minerva Institute (2026). Ceuta 2026 | Alerta temprana, atribución y crisis híbrida. Disponible en: <https://www.minervainstitute.es/ceuta-2026-crisis-hibrida-alerta-temprana-atribucion/>

Real Instituto Elcano (2026). Ceuta, 28-31 de julio de 2026: la crisis migratoria express de la Unión Europea. Disponible en: <https://www.realinstitutoelcano.org/comentarios/ceuta-28-31-de-julio-de-2026-la-crisis-migratoria-express-de-la-union-europea/>

AthenaLAB (2026). La crisis de Ceuta y el retorno de la frontera como instrumento: claves del episodio migratorio en España el 30 y 31 de julio de 2026. Disponible en: <https://www.athenalab.org/noticias/2026/08/05/la-crisis-de-ceuta-y-el-retorno-de-la-frontera-como-instrumento-claves-del-episodio-migratorio-en-espana-el-30-y-31-de-julio-de-2026/>

The Conversation (2026). Ceuta: claves para entender el laberinto de una crisis migratoria permanente. Disponible en: <https://theconversation.com/ceuta-claves-para-entender-el-laberinto-de-una-crisis-migratoria-permanente-288843>

Fuentes periodísticas sobre la crisis de 2026

El Español – Observatorio de Defensa (2026). La instrumentalización de la migración y la guerra híbrida: la presión de Marruecos que ahoga a Ceuta. Disponible en: https://www.elespanol.com/observatorio-defensa/20260731/instrumentalizacion-migracion-guerra-hibrida-presion-marruecos-ahoga-ceuta/1003744339941_0.html

El Español – Observatorio de Defensa (2026). Extranjería desvela la 'guerra híbrida' de Marruecos en Ceuta: utilizó a los primeros migrantes como 'misiles humanos'. Disponible en: <https://www.elespanol.com/observatorio-defensa/20260902/extranjeria-desvela>

guerra-hibrida-marruecos-ceuta-utilizo-primeros-migrantes-misiles-humanos/1003744370223_0.html

El Español (2026). La Policía informa a la juez que la invasión de Ceuta fue guiada por gendarmes marroquíes a las órdenes de agentes de paisano con un fin distinto al migratorio. Disponible en: https://www.lespanol.com/espana/tribunales/20260901/policia-informa-juez-invasion-ceuta-guiada-gendarmes-marroquies-ordenes-agentes-paisano-fin-distinto-migratorio/1003744369590_0.html

El Independiente (2026). ‘Guerra híbrida’ de Marruecos contra España: por qué llegan miles a Ceuta ahora. Disponible en: <https://www.elindependiente.com/internacional/2026/07/31/guerra-hibrida-de-marruecos-contra-espana-por-que-llegan-miles-a-ceuta-ahora/>

Infobae (2026). Un informe policial apunta a que agentes marroquíes planificaron y guiaron la entrada masiva de migrantes en Ceuta. Disponible en: <https://www.infobae.com/espana/2026/09/01/un-informe-policial-apunta-a-que-agentes-marroquies-planificaron-y-guiaron-la-entrada-masiva-de-migrantes-en-ceuta/>

Infobae (2026). Qué es y de qué se ocupa el CENIF, la unidad de inteligencia de la Policía Nacional detrás del informe que atribuye a Marruecos la entrada masiva de migrantes a Ceuta. Disponible en: <https://www.infobae.com/espana/2026/09/02/que-es-y-de-que-se-ocupa-el-cenif-la-unidad-de-la-policia-nacional-detras-del-informe-que-atribuye-a-marruecos-la-entrada-masiva-de-migrantes-a-ceuta/>

Infobae (2026). La jueza espera un último informe de la Guardia Civil para decidir sobre la entrada masiva en Ceuta tras recibir el escrito policial que señala a Marruecos. Disponible en: <https://www.infobae.com/espana/2026/09/02/la-jueza-espera-un-informe-de-la-guardia-civil-para-decidir-sobre-la-entrada-masiva-en-ceuta-tras-recibir-el-escrito-policial-que-senala-a-marruecos/>

Maldita.es (2026). Qué sabemos sobre el ‘informe del CENIF’ (Policía Nacional) responsabilizando a ‘gendarmes marroquíes’ de coordinar la entrada de migrantes en Ceuta en julio de 2026. Disponible en: <https://maldita.es/desinfo/20260902/policia-nacional-informe-alerta-ceuta-migrantes/>

Mundiario (2026). Marlaska minimiza el informe del CENIF e insiste en la alianza con Marruecos tras la crisis de Ceuta. Disponible en: <https://www.mundiario.com/articulo/politica/marlaska-minimiza-informe-cenif-insiste-alianza-marruecos-crisis-ceuta/20260908020344439811.html>

Normativa y jurisprudencia

Carta de las Naciones Unidas (1945), arts. 2.4 y 51.

Comisión de Derecho Internacional (2001). Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos, arts. 4 y 8.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Ginebra, 1951), art. 33.

Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 2, art. 3 y art. 4 del Protocolo n.º 4.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, N.D. y N.T. c. España, Gran Sala, sentencia de 13 de febrero de 2020.

Reglamento (UE) 2024/1359 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se abordan las situaciones de crisis y de fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo.

Constitución Española (1978), art. 8. Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Nota metodológica: los hechos relativos a la crisis de julio-agosto de 2026 se recogen a partir de fuentes periodísticas y de análisis especializado publicadas entre julio y septiembre de 2026; algunas cifras (en particular el balance de víctimas) permanecían en disputa entre fuentes oficiales y organizaciones de la sociedad civil en el momento de elaborar este documento, extremo que debe explicitarse en el aula y que constituye, en sí mismo, objeto de reflexión crítica dentro de la práctica.